

17 de junio de 2024

Bogotá D.C., Colombia.

Respetada

Dra. Siobhán Mullally

Relatora Especial Sobre la Trata de Personas

Organización de las Naciones Unidas (ONU)

Asunto: Contribución Relatora Especial Sobre la Trata de Personas para su informe de trata de personas y género, paz y seguridad.

La Clínica Jurídica de Movilidad Humana Transfronteriza es una clínica jurídica adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, que brinda asistencia a población con necesidad de protección internacional, en lo que respecta a la defensa de sus derechos humanos y acompañamiento en su regularización migratoria.

Dicho lo anterior, respetuosamente nos permitimos contribuir a la Relatora Especial Sobre la Trata de Personas para su informe de trata de personas y género, paz y seguridad, que se presentará ante la 3ª Comisión de la Asamblea General de la ONU en octubre de 2024, pues hemos observado que el contexto migratorio global y nacional ha dado lugar a diversos fenómenos que suscitan graves preocupaciones. Por ello, consideramos esencial destacar la importancia de aplicar un enfoque de género e interseccionalidad en todas las cuestiones relacionadas con la explotación sexual y la trata de personas, desde el contexto migratorio.

1. Sobre la explotación sexual de los migrantes en Colombia.

En los últimos años, la crisis migratoria que ha azotado Latinoamérica ha producido un aumento exponencial en los fenómenos de explotación sexual y de la trata de personas. Esto ha generado no solo la necesidad de reforzar las políticas de prevención, atención y sanción por parte de los Estados, sino también la necesidad de aplicar estas medidas en las circunstancias donde las personas están en mayor riesgo, como el tránsito migratorio¹.

Diversas organizaciones internacionales de derechos humanos han enfatizado en el riesgo que corren las personas durante el tránsito migratorio, pues en ocasiones se ven forzadas a recurrir

¹ OIM (s.f). 4 acciones claves para proteger y asistir a migrantes en condición de vulnerabilidad. Disponible en: <https://rosanjose.iom.int/es/blogs/4-acciones-claves-para-protger-y-asistir-migrantes-en-condicion-de-vulnerabilidad>

a grupos armados o traficantes². En consecuencia, sufren violencia física, abuso y violencia sexual, robo, condiciones climáticas extremas, tortura, secuestro masivo y extorsión³.

Dicho esto, a medida que miles de personas huyen de la crisis en sus países de origen se enfrentan a riesgos significativos en su travesía y asentamiento. La explotación sexual, entre otros, se destaca como una de las más graves, exponiendo a mujeres, hombres, niños y niñas a abusos y violaciones de sus derechos humanos.

Particularmente, en Colombia uno de los tramos más peligrosos y vulnerables para los migrantes es el tapón del Darién, siendo una de las rutas migratorias más difíciles y peligrosas de América Latina. Aún con todos sus riesgos, es un punto crucial para el tránsito migratorio, donde cruzaron en 2023 alrededor de 520.000 migrantes⁴. Debido a sus condiciones inhóspitas, los migrantes están expuestos a peligros naturales y, también a riesgos físicos por la presencia de grupos armados al margen de la ley⁵. Incluso, se ha reportado que cada tres horas y media hay un acto de explotación sexual⁶.

Siguiendo ese hilo de ideas, la prostitución forzada es una de las principales formas de explotación que sufren las personas migrantes una vez llegan a Colombia. Así pues, las difíciles circunstancias migratorias a las que se enfrentan, sumado a la falta de mecanismos eficaces de regularización y la necesidad de sobrevivir, hace que en muchos casos mujeres y niñas se vean compelidas a ejercer la prostitución de forma voluntaria para subsistir o, involuntariamente siendo engañadas por su entorno cercano o externo⁷. Lo anterior perpetúa un ciclo de violencia y explotación que afecta física y emocionalmente a un grupo poblacional que de por sí ya se encuentra en un extremo estado de vulnerabilidad.

No obstante, tanto el Ministerio del Interior de Colombia como la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), establecieron que la trata de personas es una problemática que no es neutral en términos de género, en tanto se estima que “el 80% de las víctimas transnacionales identificadas son mujeres; (...) así como el 98% de las víctimas de trata con fines sexuales son mujeres y niñas”⁸.

² CIDH (2023). Movilidad humana y obligaciones de protección hacia una perspectiva subregional, párr. 98.

³ Ibidem.

⁴ Defensoría del Pueblo (26 de enero de 2024). Comunicado 495/ Bogotá.

⁵ Human Rights Watch (9 de noviembre del 2023). Abusos contra migrantes y solicitantes de Asilo en el tapón del Darién.

⁶ MSF (25 de enero de 2024). Violencia sexual en el Darién: atendimos a 676 víctimas en 2023. Disponible en: <https://www.msf.org.co/actualidad/pese-a-multiples-alertas-no-se-detiene-la-violencia-sexual-en-el-darien/>

⁷ CLACSO (2020). Movimientos migratorios Sur Sur: condiciones socio-sanitarias de las mujeres migrantes en situación de prostitución en el espacio fronterizo de Colombia-Venezuela. Recuperado de: <http://biblioteca.clacso.org/clacso/gt/20200908053817/MovimientosMigratoriosSurSur.pdf>

⁸ Ministerio del Interior, Organización Internacional para las Migraciones. (2012). *Manual de abordaje, orientación y asistencia a víctimas de trata de personas con enfoque de género y de derechos*. Primera edición, mayo de 2012. Bogotá D.C., Colombia. ISBN: 978-958-8469-66-9.

De lo anterior se deriva que la trata de personas es una práctica común que afecta de forma diferencial a las mujeres y que encuentra una íntima relación con las violencias basadas en género al presentarse en contextos de explotación sexual, prostitución forzada, esclavitud, trabajo forzoso, turismo sexual, trabajo doméstico, matrimonio servil, entre otros⁹.

Por esto, es esencial implementar políticas eficaces de prevención, atención y sanción con un enfoque de género y derechos humanos. Solo mediante una acción robusta e integral se podrá proteger a los migrantes y garantizar su dignidad y seguridad, rompiendo el ciclo de violencia y explotación que amenaza sus vidas y su bienestar.

2. Sobre las medidas de prevención, protección y asistencia en el contexto de la trata de personas y la violencia de género contra mujeres y personas LGBTIQ+ en Colombia.

En ese orden de ideas, la Convención de Belém do Pará para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer reconoce en su artículo 2 a la trata de personas como una forma de violencia basada en género¹⁰.

Es importante recalcar que el enfoque de género aborda las violencias sistemáticas que sufren las mujeres y, las afectaciones diferenciales a personas con identidades de género y orientaciones sexuales diversas, como la comunidad LGBTIQ+. En materia de trata de personas, las víctimas que pertenecen a esta comunidad: (i) tienen menor acceso a oportunidades laborales debido a los estigmas sociales y culturales que persisten en sociedades como la colombiana, lo que incrementa su condición de vulnerabilidad; (ii) son instrumentalizadas por quienes ejercen la trata de personas debido a la sexualización de los cuerpos disidentes e identidades diversas, y; (iii) son criminalizadas por las entidades institucionales en las que aún existen actitudes transfóbicas, homofóbicas, entre otras¹¹.

Para hacer frente a esta problemática, en Colombia la Ley 985 de 2005 y el Decreto 1069 de 2014 disponen la creación de una ruta de prevención, protección inmediata y de reintegración a víctimas de trata de personas que permita garantizar su recuperación física, psicológica y social, a través de un trabajo mancomunado e interinstitucional en el Estado.

Por un lado, en materia de prevención, se dispone la creación de programas de sensibilización, visibilización y prevención en entidades educativas y actividades de capacitación permanentes en las entidades correspondientes, orientadas a conocer la legislación vigente, la identificación

⁹ OIM (s.f.). Lucha contra la trata de personas. Disponible en: <https://colombia.iom.int/es/lucha-contra-la-trata-de-personas>

¹⁰ Convención de Belém do Pará para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

¹¹ Caribe Afirmativo (2023). *Más allá del delito: las personas LGBTIQ+ víctima de trata de personas*. Recuperado de: <https://caribeafirmativo.lgbt/mas-alla-del-delito-las-personas-lgbtqi-victima-de-trata-de-personas/>

de factores de riesgo y posibles víctimas y los instrumentos de protección de derechos humanos. Algunos factores de vulnerabilidad identificados que pueden facilitar la trata de personas con mujeres y niñas son: (i) pobreza, desigualdad y barreras de acceso al sistema educativo, lo que dificulta la materialización de sus proyectos de vida; (ii) desempleo y precarización de las condiciones laborales; (iii) experiencias de maltrato, abuso y violencia intrafamiliar, y; (iv) exclusión en razón al sexo, la orientación sexual y la identidad de género¹².

Por otro lado, las medidas de asistencia inmediata incluyen asistencia médica, jurídica y psicosocial, además de alojamiento, medidas de seguridad y retorno al país de origen de las víctimas que así lo soliciten; mientras las medidas mediatas o de reintegración buscan garantizar el acceso a la oferta institucional en términos de justicia, educación, trabajo, entre otros¹³. Finalmente, se incluyen medidas económicas, políticas, sociales y jurídicas orientadas al fortalecimiento institucional en actividades de persecución, investigación, judicialización y sanción del delito de trata de personas.

Dicha ruta debe aplicarse con un enfoque de género e interseccional que permita identificar las violencias sistemáticas que concurren en los casos de mujeres y personas de la comunidad LGBTIQ+. Sin embargo, en la práctica se presentan diversas barreras de acceso y estereotipos de género que evidencian la debilidad institucional para abordar este tipo de casos.

3. Conclusiones y recomendaciones.

De lo anterior se deduce que la trata de personas en Colombia es una problemática multifactorial y, que la violencia y discriminación que sufren sus víctimas, particularmente las migrantes, requiere de un enfoque interseccional para su atención. Si bien cuenta con diversos instrumentos internacionales ratificados¹⁴, leyes¹⁵ y sanciones, esto resulta insuficiente frente a la magnitud del fenómeno.

No obstante, no se pueden dejar de lado algunos avances en materia de enfoque de género e interseccionalidad que permiten establecer una hoja de ruta para prevenir el fenómeno de trata de personas. A manera de ejemplo, en la sentencia T-166 de 2024, la Corte Constitucional de Colombia analizó el caso de una mujer venezolana, cabeza de hogar, migrante y sobreviviente de violencias basadas en género, donde concluyó que la vulneración de sus derechos a la igualdad y a vivir una vida libre de violencias en conexidad con la salud, el mínimo vital y el

¹² Secretaría de la Mujer. (2022). La Trata de Personas: expresión exacerbada de la violencia contra las mujeres. Recuperado de: <https://www.sdmujer.gov.co/noticias/30J-dia-mundial-contra-la-trata-de-personas#:~:text=La%20Trata%20de%20Personas%20est%C3%A1,en%20g%C3%A9nero%20contra%20las%20mujeres>

¹³ Ley 985 de 2005: por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma.

¹⁴ Véase: Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo de Palermo, para la prevención, atención y sanción de la trata de personas”

¹⁵ Véase: Ley 985 de 2005 y Decreto 1069 de 2014.

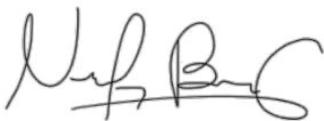
trabajo responde a un problema que surge de la cultura jurídica, las prácticas administrativas y del diseño normativo de algunas entidades estatales como Migración Colombia, en las que aún no se ha incorporado el enfoque de género, por lo que ordenó realizar capacitaciones a sus funcionarios y expedir una normativa correspondiente¹⁶.

Si bien dicho caso no versaba sobre la trata de personas, sino sobre violencia de género perpetuada por una pareja sentimental, de forma analógica se evidencia la necesidad de aplicar un enfoque de género interseccional al momento de la formulación de los mecanismos, rutas de atención y campañas de prevención frente a las personas migrantes víctimas de trata de personas. Así pues, dichas rutas deben contar con un enfoque de género frente a esta problemática que se centre en reconocer la particular vulnerabilidad de las mujeres, la población LGTBIQ+ y los niños, niñas y adolescentes¹⁷.

De igual forma, es esencial que dichas rutas de atención y campañas se concentren en los puntos focales de la crisis, como lo es la selva del Darién. Aunado a lo anterior, se requiere de un enfoque transnacional en consideración a que este es un punto crítico para la migración de toda Sudamérica.

Por lo tanto, se considera esencial fortalecer las medidas políticas, sociales, legislativas y judiciales para enfrentar la trata de personas desde un enfoque de género, con especial énfasis en mujeres y personas de la comunidad LGTBIQ+.

Agradeciendo la valiosa oportunidad de aportar,



Nicolás Barón González



Andrea Guerrero Huertas



María José García Prada

¹⁶ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-166 de 2024. [M.P: Natalia Ángel Cobo].

¹⁷ CIDH, Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México, párr. 138.



Laura Vacca Moyano



Sebastián Córdoba Puello